

ORDENANZA N° 94/ 67

SAN LUIS, 9 de Mayo de 1967

VISTO:

La Ordenanza N° 3/66 mediante la cual se prohíbe el establecimiento de toda clase de vehículos en calles céntricas de la Ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que ante el pedido de vecinos y comerciantes de calle Rivadavia y San Martín en sectores céntricos de las mismas para que dicho instrumento legal sea modificado por considerarle que el mismo es atentatorio a los intereses del comercio en general por cuanto manifiestan que ello influye en forma notable en la venta de sus artículos;

Que ha sido y es propósito constante de este Departamento Ejecutivo, en su afán de proponer a una real convivencia comunitaria, escuchar los reclamos y sugerencias que la población del Municipio le hacen llegar;

Que la revisión solicitada no significa la derogación total de una disposición que este Departamento Ejecutivo la a considerado de urgente aplicación con miras a la normalización, si no integrar, por lo menos de mejoradito significativo del tránsito en el tramo de las arterias señaladas;

Que sin desvirtuar el espíritu de la mencionada Ordenanza, puede modificarse algunos aspectos y no hacerla tan drástica en la prohibición de estacionamiento de vehículos;

Por ello y uso de sus facultades, El Intendente Municipales de la Ciudad de San Luis, sanciona y promulga la siguiente

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

Art.1° Derogase en todas sus partes la Ordenanza N° 3/ 66

Art.2° A partir de la homologación de la presente Ordenanza Dispónese que el estacionamiento de vehículos en las calles Rivadavia desde Pedernera a Junin y Rivadavia de Pringles a Ayacucho y San Martín de Pringles hasta Ayacucho de la Ciudad de San Luis y dentro del siguiente horario, en invierno: de 8.30 a 12.30 y de 15 a 19 horas; en verano: de 9 a 12 y de 16 a 20 horas, será permitido por un lapso no mayor de 30 (treinta) minutos, con excepción de ambulancias de centros asistenciales y vehículos Cuerpo de Bomberos en funciones específicas.-

Art3° A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, la Intendencia Municipal preverá a los Intereses, de relojes, previo pago de suma de 50% (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), que determinara el horario

de estacionamiento permitido; requisito este obligatorio para poder hacer uso de la franquicia señalada.-

Art4° Para las tareas de carga y descarga se permitirá a los vehículos respectivos, en las calles comprendidas, el siguiente horario: en invierno de 8.30 a 9.30 horas y de 15 a 16 horas y en verano de 8.00 a 9.00 y de 16.00 a 17.00 horas; fuera de este horarios, se permitirá un tiempo máximo de treinta (30) minutos para dichas tareas.

Art5° El reloj control referido en el Art. 3° deberá ser colocado en forma visible dentro del vehículo y en el parabrisa delantero y serán infracciones especiales al presente ordenamiento, las siguientes

a) Tarjeta de control no colocada o colocada deficientemente

Art. 3° Comuníquese, etc.

Arq. SUSANA DEL RIO  
Secretaria de Obras Publicas

Arq. RAFAEL CARUGNO DURAN  
Intendente Municipal

Homologada por Decreto N° 1.378-G y E-67 del Superior Gobierno de la Provincia, fechado el 9 de junio de 1967